



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 014 DE
(24 SET. 1996)

Por el cual se fijan los Valores por derechos pecuniarios

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal (r) del Artículo 17 del Acuerdo 001 de 1996.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Fijar la Tabla para el pago de derechos de matrícula de un Período Académico para los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen al PROGRAMA DE BACTERIOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO, Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES así:

Renta Líquida o Ingresos	Valor Semestral en Salario Mensual (S.M.M)
De: 0	a 15 SMM 1.2 SMM
15 SMM + \$1	a 24 SMM 1.7 SMM
24 SMM + \$1	a 33 SMM 2.2 SMM
33 SMM + \$1	a 42 SMM 2.7 SMM
42 SMM + \$1	a 51 SMM 3.2 SMM
51 SMM + \$1	a 60 SMM 3.7 SMM
60 SMM + \$1	a En adelante 4.2 SMM

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la Tabla para el pago de derechos de matrícula de un Período Académico de los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen a los Programas de: TRABAJO SOCIAL, DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SECRETARIADO COMERCIAL BILINGÜE, Metodología Presencial, así:

Renta Líquida o Ingresos	Valor Semestral en Salario Mínimo Mensual (SMM)
De: 0	a 15.0 SMM 1.00 SMM
15.0 SMM + \$1	a 16.8 SMM 1.12 SMM
16.8 SMM + \$1	a 18.8 SMM 1.25 SMM
18.8 SMM + \$1	a 20.6 SMM 1.37 SMM
20.6 SMM + \$1	a 22.5 SMM 1.50 SMM
22.5 SMM + \$1	a 24.4 SMM 1.62 SMM
24.4 SMM + \$1	a 26.3 SMM 1.75 SMM
26.3 SMM + \$1	a 28.5 SMM 1.87 SMM
28.5 SMM + \$1	a 30.0 SMM 2.00 SMM
30.0 SMM + \$1	a 33.7 SMM 2.25 SMM
33.7 SMM + \$1	a En adelante 2.50 SMM



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja N° 2 Acuerdo N° 014 de 1996. "Por la cual se fijan los Valores por derechos pecuniarios"

ARTICULO TERCERO.- La base de liquidación se hará teniendo en cuenta la información del año inmediatamente anterior al acto de matrícula así:

- a. Para quienes están obligados a presentar declaración, se tomará la Renta Líquida de la declaración de renta.
- b. Para los no declarantes asalariados, se tomará el total de lo percibido de (los) Certificado (s) de Ingresos y Retenciones.
- c. Para los no declarantes y no asalariados, la Renta Líquida equivaldrá al total de las utilidades obtenidas que se reflejan en manifestación escrita, acorde a lo reglamentado por la Administración de Impuestos.

Para los tres casos previstos se deducirán los siguientes conceptos:

- Los ingresos por enajenación de activos fijos.
- El valor total de la retención y aportes.
- Las cesantías e intereses de cesantías del respectivo año.
- Intereses pagados por préstamo para vivienda.
- Bonificaciones laborales (Quinquenios, premios, etc) que no se sucedan periódicamente cada año.

ARTICULO CUARTO.- Establecer como costos máximos de derechos de matrícula:

1. Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico y, Adinistración de Empresas Comerciales : 4.2 S.M.M.
2. Programa de Trabajo Social, Delineantes de Arquitectura e Ingeniería y Secretariado Comercial Bilngüe, Metodología Presencial : 2.50 S.M.M.

ARTICULO QUINTO.- Para efectos de la liquidación del valor de los derechos de matrícula, los estudiantes deberán presentar los documentos relacionados en el Parágrafo del presente Artículo, según cada caso:

N°	CASO	DOCUMENTOS NECESARIOS													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
A	Soltero y depende de sus padres	x													
B	Soltero, trabaja y depende de sus padres	x		x											
C	Soltero y ha fallecido uno de sus padres		x		x										
D	Soltero y han fallecido sus padres depende de alguien				x	x									
E	Soltero, han fallecido sus padres y trabaja			x	x										
F	Soltero y sus padres son separados y/o trabaja		x	x			x								
G	Madre soltera, no depende de sus padres					x*		x*	x						
H	Madre soltera, no depende de sus padres y trabaja			x				x*	x						
I	Casado			x*				x							
J	Casado y separado			x*		x*	x								
K	Hijo extramatrimonial que depende de uno de los padres		x										x		
L	Hijo de Funcionario Sector Educativo												x	x	

x* Según el caso presentará uno u otro de los documentos requeridos.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja N° 3 Acuerdo N° 014 de 1996. " Por la cual se fijan los valores por derechos pecuniarios

PARAGRAFO.- Para la aplicación en los casos enunciados se requieren los documentos que a continuación se detallan, de conformidad con el orden establecido en el inciso anterior del presente artículo.

Nº ORDEN	DOCUMENTOS
1.	Declaraciones de Renta y/o Certificados de Ingresos y Retenciones de los padres.
2.	Declaración de Renta o Certificado de Ingresos y Retención del padre o madre.
3.	Declaración de Renta o Certificado de Ingresos y Retenciones del estudiante.
4.	Registro Civil de Defunción de los padres.
5.	Declaración(es) de Renta y/o Certificado(s) de Ingresos y Retención de la (s) persona (s) de quien dependa.
6.	Copia de la Providencia del Tribunal o copia escritura notarial de disolución de su sociedad conyugal o providencia del ICBF o Juzgado de Menores (alimentos)
7.	Declaración de Renta o Certificado de Ingresos y Retenciones del compañero o cónyuge.
8.	Registro (s) civil de nacimiento de (los) hijo (s) en el cual conste el nombre de los padres.
9.	Registro civil de nacimiento del estudiante.
10.	Constancia oficina de personal, tiempo laborado.

ARTICULO SEXTO.- La liquidación del valor de los derechos de matrícula se hará con base en la suma de las rentas líquidas de la información requerida en los literales del Artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los estudiantes que no presenten la documentación exigida para la liquidación del valor de los derechos de matrícula, pagarán por este concepto el máximo valor establecido en el artículo cuarto del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja N° 4 Acuerdo N° 014 de 1996. "Por la cual se fijan los Valores por derechos pecuniarios"

ARTICULO OCTAVO.- Fijar en un (1) salario mínimo mensual vigente (S.M.M.) el valor de los derechos de matrícula de un Período Académico para los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen al Programa de Secretariado Comercial Bilingüe en la Metodología de Educación a Distancia.

PARAGRAFO.- Los valores enunciados en este Artículo no incluyen la adquisición de ningún tipo de material de aprendizaje.

ARTICULO NOVENO.- A partir del segundo período académico de 1997 los derechos por renovación de matrícula para los estudiantes de que tratan los artículos anteriores tendrán el mismo índice de incremento del salario mínimo mensual (S.M.M.)

ARTICULO DECIMO.- Los estudiantes que se encuentran en situaciones comprobadas de penuria económica, casos de fuerza mayor y/o enfermedad irreversible, así como los acreedores a estímulos contemplados en el Acuerdo 003 de 1995 quedarán exentos total o parcialmente del pago de los derechos de renovación de matrícula por un semestre, mediante Resolución de Rectoría.

PARAGRAFO.- En caso de que las situaciones de que trata este artículo persistan para semestres posteriores, el estudiante deberá comprobar un promedio semestral no inferior a tres siete (3.7).

ARTICULO UNDECIMO.- Los estudiantes que se hubieren hecho acreedores a Matrícula de Honor, quedarán exentos por un semestre del pago del valor de matrícula, mediante Resolución de Rectoría.

ARTICULO DUODECIMO.- Los estudiantes podrán solicitar reliquidación de los derechos de renovación en los casos siguientes :

- a. Fallecimiento y/o enfermedad irreversible de uno de los padres o de quien depende económicamente.
- b. Cambio de estado civil
- c. Las situaciones contempladas en el Artículo Décimo, cuando las circunstancias modifiquen la información económica inicial.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja N° 5 Acuerdo N° 014 de 1996. " Por la cual se fijan los valores por derechos pecuniarios

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Los estudiantes que no se matriculen en las fechas señaladas para matriculas ordinarias, pagarán un recargo del 20% sobre el total liquidado, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, se reserva la facultad de revisar en cualquier tiempo, antes del otorgamiento del Título o Grado correspondiente los derechos de matrícula de los estudiantes, con el fin de verificar que se han consignado los valores reales liquidados.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido o intentado realizar fraude, para eludir total o parcialmente el pago de derechos de matrícula, se les aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo los estudiantes de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, pagarán por concepto de derechos pecuniarios diferentes a los de matrícula, los siguientes valores :

	S.M.D.
a. Actas de Grado	0.50
b. Alquiler de Locker	0.50
c. Carné Estudiantil o duplicado	2.00
d. Certificado de Estudio, semestral	0.25
e. Certificado promedio de calificación	0.50
f. Constancia	0.25
g. Copia de Programas Analíticos o Sintéticos por asignatura	0.50
h. Derechos de Grado	16.00
i. Derechos de Grado Privado (opcional)	32.00
j. Duplicado carné de Biblioteca	0.50
k. Duplicado de Diplomas	4.00
l. Examen de Habilitación	1.25
m. Examen Supletorio	1.50
ñ. Formulario e Inscripción	3.75
o. Validación	2.00



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja N° 6 Acuerdo N° 014 de 1996. "Por la cual se fijan los valores por derechos pecuniarios"

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Para efectos de aplicación de los valores fijados en el presente Acuerdo se le dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 011 del 28 de julio de 1995.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- El único concepto susceptible a devolución será el 80% del valor de los derechos de matrícula en casos de fuerza mayor comprobada, que obligue la cancelación de la misma, siempre y cuando el estudiante no haya asistido a clases.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos 008 de 1989, 026 de 1989 y 028 de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 24 SET. 1996

PRESIDENTE DEL CONSEJO,

Diego Orlando Bustos Forero

SECRETARIA DEL CONSEJO,

Bertha Marina Gaitan de Galan

Teresita C.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

AL ACUERDO 014 DE SEPTIEMBRE 24 DE 1996:

- **SE LE HACE UNA ADICIÓN MEDIANTE ACUERDO 043 DE NOVIEMBRE 28 DE 1997.**
- **SE DEROGÓ MEDIANTE ACUERDO 018 DE OCTUBRE 28 DE 1998, CON EXCEPCIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO.**